ORDINARIO No. 110014105001 2021-00411-00

Demandante: Javier Santiago Arias Palacios

Demandado: GNP Grupo Nacional de Proyectos

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso informando que obra memorial de cumplimiento de sentencia allegado por la parte demandada y solicitud de entrega de título judicial aportado por la parte demandante. No obstante lo anterior, consultado el sistema de títulos judiciales del banco agrario no se refleja el depósito constituido en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> Por Secretaría **OFICIAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que indique si existe depósito o pago realizado a favor de **JAVIER SANTIAGO ARIAS PALACIOS**, con C.C. No. 80.155.790 por el valor de \$6.700.000,00 y si es del caso, informe en qué dependencia o cuenta de la Rama Judicial se encuentra.

SEGUNDO: ANEXAR a la comunicación el folio 04 del archivo No. 16 del expediente digital.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta cendoj ramajudicial gov co/
<u>EjJMWH8YyI5LmOX0q5BvWQoB1tEqBVZ-Z49l8DO42S6voA?e=VAR4pY</u>

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0a5e79f7aacbd008b18231eb9932007afcd1b90e980e3eb215734c3a4510ea**Documento generado en 28/01/2022 02:54:04 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00464-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Montajes y Diseños JD SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021, al despacho informando que BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA allegaron respuesta al oficio No. 228 de fecha 07 de diciembre de 2021. Así mismo, se informa que la parte ejecutada aportó soporte del pago de la obligación y solicitó información respecto del desembargo que no se ve reflejado en la cuenta de la compañía. De otra parte, se evidencia que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Finalmente, la parte ejecutada allegó impulso procesal dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: <u>DECLARAR</u> la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

<u>TERCERO</u>: <u>DECRETAR</u> el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev2aJtWL2YZMqanTjPQsJq4B2KZdg_sJ0doB29NeJQDUjA?e=UCkkJn

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1103f98dae28e9dba31fdfb9cf227644ebc30555cd34969fdf98c7073f8990af

Documento generado en 28/01/2022 02:54:04 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00627-00 Demandante: María Mercedes Herrera Buitrago Demandado: Universidad Autónoma de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado.

Lo anterior, dado que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: "el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

<u>SEGUNDO:</u> PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh5P6l3AVrtGllbOOJHCAggBuudEE8sbPWn6FuC2UOE0eA?e=fR3ds3

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5161a9e9992d78b382b2e8296507d9780a192ce1e8ae408f215ce7784e31a52**Documento generado en 28/01/2022 02:54:05 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00635-00

<u>Demandante: Dayira Paola Vargas</u> <u>Demandado: Mattise Group CI SA</u>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso informando que obra trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dirigido a la parte demandada. Así mismo, se indica que la parte demandante solicitó requerir a la sociedad demandada para que informara si se encuentra en proceso de liquidación, reestructuración o insolvencia o si canceló su registro mercantil. Finalmente, se informa que consultado el certificado de existencia y representación legal de la demandada se observa que la sociedad fue cancelada el día 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> DEJAR SIN VALOR EFECTO el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, dado que la sociedad a la cual se pretende demandar fue cancelada el día 07 de diciembre de 2021, esto es, en una fecha anterior a la emisión de la providencia.

<u>SEGUNDO</u>: DAR POR TERMINADO el presente proceso, comoquiera que la sociedad a la cual se pretende demandar ya no existe en la vida jurídica.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
https://etbcsjmy.sharepoint.com/: <a href="https://etbcsjmy.sharepoint.com/

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3406b5642d9965af7ef7b2b3de7d598b13e0807b1b89bb6b0e2625e455846c15**Documento generado en 28/01/2022 02:54:06 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00006-00 Demandante: Carmen Gloria Pachón Huertas Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 12 de enero de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00006**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS con C.C. No 1.023.897.303 y T.P No. 256.448 del C.S. de la J , como apoderado de CARMEN GLORIA PACHÓN HUERTAS, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por CARMEN GLORIA PACHÓN HUERTAS con C.C. No. 39.634.395 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, c**omo quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

<u>CUARTO</u>: **REQUERIR** a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de **CARMEN GLORIA PACHÓN HUERTAS** con C.C. No. 39.634.395

<u>QUINTO:</u> NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

<u>SEXTO:</u> ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

<u>SÉPTIMO</u>: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

<u>OCTAVO</u>: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

<u>NOVENO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta cendoj ramajudicial gov co/EgVEmC6zqL1LhZogBHHHeQ8BoSjejqT-TyatS89GOqj-1A?e=IGfkpN

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>**DECIMO:**</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REP

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081c4c976e547d92e758009fd678a60af2d92bcd54375c4ba5ad8459a069df62**Documento generado en 28/01/2022 02:54:06 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00010-00

Demandante: Ema Pardo Trujillo

Demandada: Fuller Mantenimiento SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de enero de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00010**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JAIME ANDRES PARDO BURGOS** con C.C. No. 80.733.881 y T.P No. 297.451 del C.S. de la J, como apoderado de **EMA PARDO TRUJILLO**, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por EMA PARDO TRUJILLO con C.C No. 40.378.005 contra FULLER MANTENIMIENTO SAS, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
 - Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00010-00

Demandante: Ema Pardo Trujillo

Demandada: Fuller Mantenimiento SAS

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR a las partes que, en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
Ehw4XM3AsBNBsWnlUE6Vb4ABL2sS-rFJJtjMImGcln3qwA?e=x83Opd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e06222d41f526faa573363564e2f72b25a98fdcad098dd776ab5b4273ae4b63**Documento generado en 28/01/2022 02:54:07 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00011-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Colfondos SA Ejecutada: Plus Pack LTDA - En Liquidación.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de enero de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2022-00011. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JÚDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

<u>PRIMERO</u>: Previo a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, en atención a que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

<u>SEGUNDO</u>: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/Eikc-gypXdZAij3o26tIxNgBuaclnKKTVuzQuoYrNLonRQ?e=PvgR71

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c85956b1ecb1126878f9ba06a2972c2e3f4622e22d57bbdbccc22ccad953c2**Documento generado en 28/01/2022 02:54:07 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00012-00 Demandante: Luis Eduardo Peñuela Torres Demandada: Martha Consuelo Ruiz Muñoz

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de enero de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00012**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

<u>PRIMERO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por LUIS EDUARDO PEÑUELA TORRES con C.C No. 19.323.806 contra MARTHA CONSUELO RUIZ MUÑOZ con C.C. 35.511.988, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
 - Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00012-00 Demandante: Luis Eduardo Peñuela Torres Demandada: Martha Consuelo Ruiz Muñoz

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ EjtNJXqgRntNhaDpNTt0a6QBZtaRxtmhJ1Ddbnrhg99XIg?e=ZJaRnK

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646b845b1e5d584fc004f36830df6e51fc87f45c30377c3846e1665a5b0b7496**Documento generado en 28/01/2022 02:54:08 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00013-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Nobel Home SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de enero de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2022-00013. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JÜDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería a **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES** con CC. No. 1.036.929.558 y T.P No. 344.172 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>SEGUNDO:</u> <u>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</u> en favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y en contra de la ejecutada **NOBEL HOME SAS** por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$1.692.912, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folio 08 del archivo No. 03 del expediente digital.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme." Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

"ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo"

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con <u>quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado</u>. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA envió a la ejecutada NOBEL HOME SAS el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería a la dirección de correo electrónico nobelhome2020@gmail.com, el día 22 de noviembre de 2021 y que el mismo fue recibido directamente por el ejecutado según el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería el día 22 de noviembre de 2021.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el día 13 de enero de 2022, se inició la acción ejecutiva, tal y como consta en el acta de reparto correspondiente.

Así las cosas, es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folio 08 del archivo No. 03 del expediente digital.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00013-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Nobel Home SAS

<u>TERCERO</u>: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias relacionadas a folios 09 y 10 del archivo No. 02 del expediente digital de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigidos a las primeras 5 entidades bancarias relacionadas a folios 08 y 09 del archivo No. 02 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

<u>CUARTO</u>: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

QUINTO: LIMITAR las presentes MEDIDAS CAUTELARES en la suma de \$1.800.000.

<u>SEXTO</u>: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho <u>i011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

<u>SÉPTIMO</u>: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ** (10) **DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

<u>OCTAVO</u>: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00013-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Nobel Home SAS

<u>NOVENO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnyC0jllgjRGiarTH7lir-ABK-JBRCCHsQcNe7MX1Tq31g?e=8kXZzg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>DECIMO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c577829820707f5185379b41965b55e05c5a4c86dab1809764560410ffe0f3f**Documento generado en 28/01/2022 02:54:08 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00014-00 Demandante: Angela Del Pilar Losada Rojas Demandada: Juan Felipe Gutiérrez Álvarez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de enero de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00010**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a MANUEL GERARDO DUARTE TORRES con C.C. No. 1.013.646.554 y T.P No. 280.943 del C.S. de la J, como apoderado de ANGELA DEL PILAR LOSADA ROJAS, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por ANGELA DEL PILAR LOSADA ROJAS con C.C No. 1.032.472.507 contra JUAN FELIPE GUTIÉRREZ ALVAREZ con C.C. 1.053.815.73, y contra, JENNY PAOLA GARCÍA GONZÁLEZ con C.C. 1.053.804.784, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00014-00 Demandante: Angela Del Pilar Losada Rojas Demandada: Juan Felipe Gutiérrez Álvarez

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

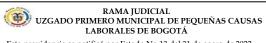
<u>CUARTO</u>: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

<u>QUINTO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/ErenD7qG7xtNtuoOXqpJDH8BdaMTzKchSb8ubU1vkOBa8g?e=WNu0Gu

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3b5ed070a831366e8a8f346e9c5175a371e5a4065f75f2f191d4e7b80f2b8b1

Documento generado en 28/01/2022 02:54:09 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00015-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Ramon Elías González Hernández SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de enero de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2022-00015. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería a PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS con CC. No. 1.016.089.697 y T.P No. 326.514 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>SEGUNDO:</u> <u>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</u> en favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y en contra de la ejecutada **RAMON ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ SAS** por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$1.017.548, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folio 17 del archivo No. 04 del expediente digital.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme." Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

"ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo"

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con <u>quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado</u>. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA envió a la ejecutada RAMON ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ SAS el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería a la dirección de correo electrónico ramon263@yahoo.es, el día 24 de noviembre de 2021 y que el mismo fue recibido directamente por el ejecutado según el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería el día 24 de noviembre de 2021.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el día 13 de enero de 2022, se inició la acción ejecutiva, tal y como consta en el acta de reparto correspondiente.

Así las cosas, es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folio 17 del archivo No. 04 del expediente digital.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00015-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Ramon Elías González Hernández SAS

<u>TERCERO</u>: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias relacionadas a folios 07 y 08 del archivo No. 03 del expediente digital de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigidos a las primeras 5 entidades bancarias relacionadas a folios 07 y 08 del archivo No. 03 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

<u>CUARTO</u>: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

QUINTO: LIMITAR las presentes MEDIDAS CAUTELARES en la suma de \$1.120.000.

<u>SEXTO</u>: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho <u>i011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

<u>SÉPTIMO</u>: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ** (10) **DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

<u>OCTAVO</u>: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00015-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Ramon Elías González Hernández SAS

<u>NOVENO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ela4YqF8l_tHgN1vXn86OTABFyKN7HpvDPhS-d8CKbN60w?e=2AnbQq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>DECIMO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271e6943da7aed6a16f4e4b17709bba3ca55af073cde41477eeba71b12a4bb13**Documento generado en 28/01/2022 02:54:09 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00017-00

Demandante: Johan Sebastián Villaraga Jiménez

Demandada: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 14 de enero de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00017**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL con C.C. No. 1.015.411.811 y T.P No. 243.729 del C.S. de la J, como apoderado de JOHAN SEBASTIAN VILLARAGA JIMENEZ, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por JOHAN SEBASTIAN VILLARAGA JIMENEZ con C.C No. 1.024.559.085 contra MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00017-00 Demandante: Johan Sebastián Villaraga Jiménez Demandada: MCS Consultoría y Monitorea Ambiental S

Demandada: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental SAS

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR a las partes que, en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev2n-7ljyFJAi3S5GGu868EB1U72cxcEUuU6t5d3Y0iDIQ?e=SHHVX6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1417bab8714fa965d5c136d729088be6787729aa6fbbd722e0b73ed66dbcf655**Documento generado en 28/01/2022 02:54:10 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de 2.022- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte accionante solicitó el desistimiento de la acción de tutela. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNANDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte accionante.

Lo anterior, dado que, en virtud del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, esta es procedente, dado que fue presentada antes de dictarse sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa9e2da4244487fd37a359009181aab192d017ad4eebbee72c7d9ea8c78d038**Documento generado en 28/01/2022 02:54:11 PM